RAD. 63001311000320200012300
ADJUDICACION DE APOYOS

CONSTANCIA DE TERMINOS:

La parte actora para corregir la demanda, le corrieron los días: 17, 18, 21, 22 y 23 de septiembre de 2020. Dentro del término la apoderada de la parte actora presentó escrito.

Armenia Q., 7 de octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, nueve de octubre de dos mil veinte

A despacho se encuentra la demanda para **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS (Ley 1696/19)** para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **OFELIA QUINTERO DE VANEGAS,** promovida por la señora **MONICA VANEGAS QUINTERO,** a través de apoderada judicial, la cual se inadmitió por auto fechado catorce de septiembre del año en curso. En término la apoderada de la parte actora presenta escrito con anexos. Nuevamente al ser estudiada se observa que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señora MONICA VANEGAS QUINTERO es persona con interés legítimo en su condición de hija de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, con lo cual se acredita una relación de confianza, parentesco y convivencia con la titular del acto jurídico. Lo cual se corrobora con las manifestaciones que por escrito han presentado los señores MARIA ISABEL VANEGAS QUINTERO, JUAN MANUEL VANEGAS QUINTERO, SANTAIGO VENGAS QUINTERO, en calidad de hijos de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS.

b) La condición de discapacidad de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, se encuentra probada con los documentos médicos anexados como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Se ha acreditado en debida forma, que la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer valer sus derechos, toda vez que debe comparecer al proceso judicial que se sigue en su contra ante el Juzgado Primero de Familia de Armenia, en proceso de Nulidad de Testamento, radicado bajo el Número 2017- 488. Además, para que administre los bienes de propiedad de la referida. toda vez que ha sido diagnosticada con Demencia y trastorno de depresión mayor, que le impide por si misma manejar sus propios asuntos, prestar asistencia en su defensa legal o emitir juicios sólidos

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS titular del acto jurídico, es el municipio de Armenia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia en oralidad de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** para la señora **OFELIA QUINTERO DE VANEGAS,** para la realización de actos jurídicos relacionado con el trámite del proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO, que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Q. radicado bajo el Número 2017- 488. Además, para que administre los bienes de propiedad de la referida, demanda promovida a través de apoderada judicial por la señora **MONICA VANEGAS QUINTERO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del **VERBAL SUMARIO, co**nsagrado en el Titulo II, Capitulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS por el término de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos. Como de los hechos de la demanda, se desprende que la TITULAR DEL ACTO JURIDICO se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (art. 54 Ley 1996/19). Se hace necesario que por Trabajo Social se practique visita domiciliaria, y se verifique lo dicho en el proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto por estado para rendir el informe.
Recibido el informe por el Despacho, y realizado por el Equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales, si es necesario se procederá a designarle un abogado de la especialidad de Familia adscrito a la Defensoría del Pueblo para que la represente en este asunto y con este se surtirá el respectivo traslado.

Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que informe al Despacho si se hace necesario la DESIGNACION DE APOYO en forma provisional, para que manifieste quien será la persona que ejercerá como apoyo transitorio de la titular del acto jurídico. Lo anterior teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que se requiere el mismo para comparecer a proceso de Nulidad de Testamento que se sigue en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, en contra de la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS. Igualmente, para que informe al Juzgado, de manera inmediata cuando se

produzca el regreso a la ciudad de Armenia de la referida OFELIA QUINTERO DE VANEGAS.

SEXTO: **Notificar** esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

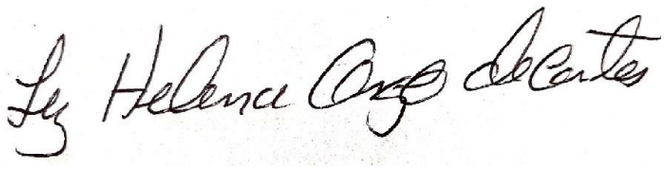

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 111 de hoy, 13 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario